



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE,
SUSCRITO ENTRE COANIQUEM Y LA
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

1150 ✓

DECRETO N°

ANTOFAGASTA, 09 OCT. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio FACSA CONV. N° 034, de 01 de octubre de 2015, de la Facultad de Ciencias de la Salud, se ha solicitado la oficialización del convenio asistencial docente, suscrito entre Coaniquem y la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALIZASE el convenio asistencial docente, suscrito entre Coaniquem y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

“INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE COANIQUEM

Y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta de Chile, a 04 de agosto de 2015, entre la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, COANIQUEM, RUT número 70.715.400-4, en adelante e indistintamente “COANIQUEM” o la “institución”, representada por su Presidente Dr. Jorge Rojas Zegers, cedula nacional identidad N° 5.025.385-6, y compareciendo también a la suscripción de este convenio el Director de Gestión Médica Dr. Rolando Saavedra Opazo, cédula nacional de identidad N° 5.012.432-0, todos con domicilio en la calle San Francisco 8586, Comuna de Pudahuel, y la Universidad de Antofagasta, RUT 70.791.800-4 en adelante la “Universidad”, representada por su Rector Dr. Luis Loyola Morales, RUT N° 4.625.989-0, ambos domiciliados en la ciudad de Antofagasta, en calle Avenida Angamos N° 601, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, sujeto a los términos que pasan a expresarse:

Considerando:

1. Que los comparecientes estiman del más alto interés y de recíproco beneficio establecer una relación docente-asistencial que contribuya significativamente al desarrollo de ambas instituciones y del país.
2. Que tanto COANIQUEM como la Universidad tienen un profundo compromiso con su función social, la que debe materializarse en respuestas concretas a las crecientes demandas de prestación de salud, tanto cualitativa como cuantitativamente.

3. Que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes universitarios en los Centros de Rehabilitación de **COANIQUEM** fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de salud y educación, y a su vez la Universidad requiere de las instalaciones y recursos de **COANIQUEM** para insertar su actividad en la realidad asistencial.
4. Que la experiencia adquirida con el tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos.
5. Que es conveniente entonces para las instituciones comparecientes aumentar y aprovechar dentro de sus posibilidades, los recursos disponibles de cada cual, a fin de favorecer respectivamente el cumplimiento de sus objetivos específicos.
6. Que corresponde a **COANIQUEM** fijar normas, planes y programas en lo relativo a la atención de los niños quemados, en tanto que será función de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes.
7. Que lo anterior no excluya la posibilidad que ambas instituciones interactúen en las definiciones de los programas docentes, planes y programas docentes.
8. Que **COANIQUEM** dispone de centros que pueden ser puestos a disposición de la docencia obteniendo así, un progreso en la calidad de asistencia integral y facilitando el perfeccionamiento profesional y técnico de los estudiantes.

Acorde con lo anterior las partes coinciden en que siendo la cooperación académica y asistencial primordial para el adecuado desarrollo de los objetivos de ambas instituciones acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad a las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Los comparecientes convienen en actuar en conjunto para la realización de actividades docentes-asistenciales, tendientes a optimizar las prestaciones otorgadas a los beneficiarios de **COANIQUEM** y a facilitar la docencia, integración y formación de funcionarios de **COANIQUEM** y de la Universidad.

SEGUNDO: En el cumplimiento del objetivo indicado, la Universidad y **COANIQUEM** elaborarán, de común acuerdo, programas y proyectos de colaboración docente asistencial, los que se ejecutarán mediante la suscripción de convenios específicos en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

Los programas y proyectos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes, a través de los organismos técnicos de ambas instituciones.

TERCERO: Las partes acuerdan constituir a la brevedad una comisión integrada por representantes de las mismas, la que tendrá como función, ocuparse de la coordinación de las actividades y de la elaboración de los proyectos específicos así como de su puesta en marcha.

Para los efectos de la adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados.

CUARTO: A la Comisión establecida en la cláusula precedente le competará especialmente.

- a) Disponer de una información adecuada y actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución a objeto de desarrollar los programas docentes asistenciales.
- b) Determinar los cupos de alumnos, para cada nivel o curso y para cada carrera, compatibilizando las funciones asistenciales y docentes.
- c) Efectuar con la debida prioridad, y para los fines pertinentes a este convenio, la determinación y valorización de los insumos específicos adquiridos y aportados por ambas instituciones.
- d) Velar porque exista una relación equitativa que produzca una adecuada compensación financiera y/o material en los mayores costos en que se incurran, como consecuencia de la docencia impartida.
- e) Elaborar los instrumentos necesarios que permitan evaluar en forma periódica acabada y objetiva el efecto de la gestión universitaria en las actividades asistenciales y financieras de COANIQUEM. Esta facultad podrá ser ejercida mediante sub comisiones, que constituyan al efecto.
- f) Apoyar los proyectos o programas especialmente de promoción y prevención que las partes acuerden realizar en conformidad a lo establecido en este convenio, previa aprobación de las autoridades de ambas instituciones.
- g) Supervisar, coordinar, e inspeccionar la ejecución del convenio y, como consecuencia de lo anterior, conocer y resolver todas las dudas, problemas o dificultades que surjan entre las partes con motivo de la aplicación e interpretación de este convenio.
- h) Elaborar y redactar su reglamento de funcionamiento.

QUINTO: COANIQUEM facilitará dentro de sus posibilidades, su infraestructura y dependencias, así como, la colaboración de su personal y profesionales de modo que sin afectar sus funciones propias permita el adecuado desarrollo del mismo. Se privilegiará:

- a) Proteger la seguridad integral, poniendo énfasis en los procesos clínicos que afectan al paciente.
- b) Proteger los derechos de los pacientes, contenidos en la carta de los derechos de los pacientes del Centro de Rehabilitación del Niño Quemado, COANIQUEM, Antofagasta de Chile.
- c) Precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

Asimismo, la Universidad, se compromete a aportar los insumos que estos utilicen durante su experiencia en el campo clínico materia del presente convenio.

SEXTO: La Universidad otorgará a los profesionales de COANIQUEM que colaboren en forma permanente en sus programas y actividades de docencia un reconocimiento académico de acuerdo a sus normas y estatutos.

De igual modo, la Universidad se compromete a pagar a COANIQUEM la suma de 2 UF (dos unidades de Fomento) mensuales por cada alumno de sus carreras de Enfermería, Kinesiología y Terapia Ocupacional que efectúen, a horario completo, su internado clínico en COANIQUEM Antofagasta por concepto de docencia clínica. En el caso de otras actividades clínicas en horario parcial, la Universidad pagará a COANIQUEM, el valor proporcional a las horas que corresponda.

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

SÉPTIMO: COANIQUEM y LA UNIVERSIDAD declaran expresamente que teniendo el presente Convenio un carácter eminentemente docente asistencial y no laboral, los alumnos, docentes y funcionarios de LA UNIVERSIDAD que participen en él y que desarrollen actividades en las dependencias de COANIQUEM no tienen ni tendrán en caso alguno el carácter de trabajadores de la institución, y por ende, los servicios que se presten con tal motivo no darán origen en caso alguno a contrato de trabajo, todo ello, de conformidad a lo dispuesto expresamente en el inciso tercero del artículo 8 del Código del Trabajo.

De la misma manera, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente convenio no genera ni devenga en caso alguno el derecho de los alumnos a una futura contratación por parte de COANIQUEM.

Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que la ejecución del presente Convenio no conlleva, de ninguna forma, costo alguno para COANIQUEM, no teniendo éste más obligaciones y responsabilidades que las que se expresen en este instrumento.

Finalmente, las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por los alumnos, docentes y/o funcionarios de LA UNIVERSIDAD en el establecimiento de COANIQUEM serán de propiedad compartida de LA UNIVERSIDAD y COANIQUEM debiéndose establecer de común acuerdo la administración de esta información.

OCTAVO: LA UNIVERSIDAD Y COANIQUEM, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorías, ordenadas instruir con su contraparte en este convenio emitiendo los informes que se soliciten.

NOVENO: Durante el desarrollo de las actividades en COANIQUEM, por parte de los alumnos, docentes o funcionarios de LA UNIVERSIDAD, ésta deberá velar porque dichos alumnos docentes o funcionarios de LA UNIVERSIDAD, respeten íntegramente las normas existentes al interior de COANIQUEM, como así también se obligan a acatar aquellas instrucciones que al efecto se le impartan por los profesionales de COANIQUEM, especialmente aquellas relacionadas con materias médicas. Asimismo, los alumnos, docentes o funcionarios de LA UNIVERSIDAD que se desempeñen en las dependencias de los centros de COANIQUEM, deberán cuidar debidamente y hacer un correcto y adecuado uso de los elementos de trabajo que COANIQUEM les proporcione, obligándose LA UNIVERSIDAD a reponerlos en caso de que éstos, por un mal manejo o uso que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o pérdidas.

DÉCIMO: LA UNIVERSIDAD deberá informar regularmente a COANIQUEM, mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este Convenio estarán autorizadas para ingresar a sus establecimientos asistenciales. Dicha materia será reglamentada por la COMISIÓN en conformidad a las facultades que se otorga en la cláusula tercera de este Convenio.

UNDÉCIMO: Los alumnos de LA UNIVERSIDAD que concurran a COANIQUEM, durante su permanencia en dichos recintos, deberán estar siempre bajo la supervigilancia y a cargo de un docente de LA UNIVERSIDAD.

DUODÉCIMO: Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querrelas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de COANIQUEM o sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de LA UNIVERSIDAD durante su permanencia en dichos establecimientos, será ésta la que deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y rembolsar las sumas a que pudiere verse obligado a pagar COANIQUEM a consecuencia de un fallo ejecutoriado o de una transacción

judicial sujeta a la aprobación de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

VIGENCIA, ARBITRAJE

DECIMOTERCERO: Este Convenio deja sin efecto cualquier otro Convenio celebrando entre las partes y referido a la colaboración docente asistencial.

DECIMOCUARTO: Toda duda o dificultad que surja entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente Convenio, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia ubicados en la Ciudad de Antofagasta.

DECIMOQUINTO: El presente Convenio entrará en vigencia con esta fecha y su duración será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento mediante aviso escrito enviando a la otra parte con una antelación no inferior a 30 días contados hacia atrás del día en que deberá cesar su vigencia.

En ningún caso la terminación UNILATERAL del Convenio, podrá afectar el desarrollo y ejecución de las prácticas profesionales en curso a la fecha de la comunicación, los que deberán llegar hasta su entera conclusión.

PERSONERIAS

DECIMOSEXTO: La Personería del Dr. Luis Alberto Loyola Morales para representar a la Universidad de Antofagasta consta del Decreto Supremo N°342 del Ministerio de Educación del Año 2014.

Por su parte la personería del Dr. Rojas para representar a la Corporación de Ayuda al Niño Quemado consta en acta de sesión de directorio de fecha 24 de abril de 2015, reducida a escritura pública de fecha 22 de junio de 2015 en Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

Jorge Rojas Zegers, Presidente Corporación Ayuda al Niño Quemado.

Rolando Saavedra Opazo, Director de Gestión Médica Coaniquem.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
SECRETARÍA GENERAL
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARÍA GENERAL
CHILE
LLM/MSC/MDS/NPC/bx

RECTOR
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución: al reverso...